Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

OFICIO DE EMBARGO

Buenos Aires, agosto de 2026

MERCADO PAGO SERVICIOS
DE PROCESAMIENTO SRL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados "*MORENO, SOLANGE AYELEN C/ PEREZ, YAMILA SOLEDAD S/ EJECUTIVO*" (Expte. 74/2025) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial No. 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría No. 30, a cargo del Dr. Rodrigo Jaime, con sede en la calle Av. Callao 635 P:3º, Capital Federal, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para TRABAR EMBARGO sobre las billeteras virtuales que posea la demandada.

IMPORTE A CUBRIR: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000) estimada en concepto de intereses y costas.

EMBARGADO: PÉREZ, YAMILA SOLEDAD. DNI 33689512.

DATOS CUENTA A DEPOSITAR: Libro 894. Folio 656. DV.3., CBU 02900759-00232089406565, del Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, CUIT 30-99903208-3.

DECRETO ORDENATORIO: Buenos Aires, 2026. *Atento lo solicitado, decrétase embargo hasta cubrir el monto $ 1.500.000 en concepto de capital de condena, más la suma de $ 1.500.000 presupuestada para intereses y costas, sobre los fondos que la demandada YAMILA SOLEDAD PEREZ, tenga depositados y/o se depositen en el futuro, en la plataforma MERCADOPAGO, en cualquier tipo de cuenta corriente y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o bajo cualquier otro tipo de inversión en pesos, y/ o en dólares y /o en cualquier otra moneda. Póngase en conocimiento que el embargo deberá hacerse con dinero en efectivo en la proporción de ley vigente, depositándolo a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a este expediente, C.B.U. 02900759-00232089406565; Clave 2 - 015 - 030 - 894 - 656 - 3. Asimismo, que en caso de no*

#39653735#515856522#20260828085824236

resultar factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que así lo impidan. Hágase saber al interesado que deberá ingresar el proyecto de oficio para su confronte al registro informático de la causa en formato pdf -texto, no imagen. De no mediar respuesta en el término de veinte (20) días, reitérese la orden judicial librándose cédula (de corresponder según Ley 22.172), haciéndose saber a la entidad oficiada, o en su caso al administrador de la persona jurídica (director o presidente del directorio de la S.A., Gerente de la S.R.L., etc.) que procederá a efectuarse la correspondiente actuación criminal por la posible comisión de delitos vinculados a la desobediencia. Ello, sin perjuicio de las posteriores sanciones de orden patrimonial que puedan disponerse por la misma o similar razón. PABLO D. FRICK JUEZ SUBROGANTE

AUTORIZADOS: Ezequiel Nicolás Márquez (T° 119 F° 679 del C.P.A.C.F) y/o Alan David Azcona (DNI Nº 36.895.407) y/o Nazareth Sánchez Jofre (DNI 42.822.817) y/o Micaela Oriana Quintela (DNI 43.197.913) y/o Victoria Valmaggia (DNI 42.301.328) y/o Carolina Andrea Barrios (DNI 43.904.368) y/o Leonardo Sebastian Larrea (DNI 28.953.265) y/o Sabrina Lorena Cevallos (DNI 26.123.994) y/o a quienes designen en forma indistinta o conjunta.

Saludo a Ud. atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGO EZEQUIEL JAIME
Date: 2026.08.28 10:35:51 ART

#39653735#515856522#20260828085824236